

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

SH SUBSECRETARÍA DE
CP INGRESOS



21 ENE 2010

SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



COORD. DE CONTROL DE GESTIÓN

HORA 16:19 REC. Am. Of. No. COFEME/10/0197

ACUSE

Asunto: Dictamen Total respecto del anteproyecto denominado *Circular S-16.1.3 Disponibilidades, instrumentos financieros, reportos, préstamos de valores y cuentas liquidadoras.- Se emiten criterios contables y de valuación.*

México, D.F., a 21 de enero de 2010

DR. JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Circular S-16.1.3 Disponibilidades, instrumentos financieros, reportos, préstamos de valores y cuentas liquidadoras.- Se emiten criterios contables y de valuación**, y a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR¹, el día 8 de enero de 2010. Dicho anteproyecto y su MIR fueron remitidos originalmente por la SHCP y recibidos en esta COFEMER el día 30 de noviembre de 2009.

Sobre el particular, esta Comisión resolvió, mediante oficio COFEME/09/4564 de fecha 14 de diciembre de 2009, que el anteproyecto recibido el 30 de noviembre de 2009 se ubica en el supuesto de calidad previsto en el artículo 3, fracción V, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007. Asimismo, se observa que el anteproyecto recibido en esta COFEMER el día 8 de enero de 2010 difiere de la versión anterior únicamente al modificarse su fecha de aplicación, para que ésta contemple las operaciones efectuadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (ISMS) a partir del 1 de enero de 2010. En consecuencia, se estima que con la modificación aludida no se establecen nuevos costos de cumplimiento para los particulares, por lo que al anteproyecto de fecha 8 de enero de 2010 también le es aplicable el supuesto de calidad del Acuerdo de Calidad Regulatoria antes aludido.

En virtud de lo anterior, se efectuó la revisión prevista en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) al anteproyecto de referencia, derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H y 69-J de dicho ordenamiento legal, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

¹ www.cofemermir.gob.mx



Dictamen Total

1. El anteproyecto de mérito tiene como principal objeto la adecuación de los criterios aplicables a las ISMS para la estimación y registro contable de sus activos financieros, a efecto de homologarlos con las Normas de Información Financiera (NIF), que emite el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) con las normas internacionales y con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) en cuanto a tópicos relativos al tratamiento de disponibilidades e instrumentos financieros, con el fin de llevar a cabo la consolidación de estados financieros correspondiente a los Grupos Financieros.

Derivado de lo anterior, se estima que con el anteproyecto se promueve un marco regulatorio adecuado a las necesidades del entorno económico-financiero actual, permitiéndose que la información contable de las ISMS sea comparable y transparente a nivel nacional e internacional y facilitando la lectura y el análisis de los estados financieros. Por tales motivos y, según se manifestó en el referido oficio COFEME/09/4564, esta COFEMER considera que la regulación propuesta cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

2. La SHCP identificó, en la sección II y en las preguntas 20 y 22 de las MIR presentadas a esta COFEMER los costos y beneficios relevantes que resultarán de la aplicación del anteproyecto, demostrándose que los beneficios aportados por la regulación serán superiores a los costos de su cumplimiento para los particulares, según se detalló en el oficio COFEME/09/4564.
3. Por otra parte, cabe señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto de mérito en la COFEMER hasta la fecha del presente Dictamen, no se recibieron comentarios en este Órgano Desconcentrado de terceros interesados en el anteproyecto.
4. No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, la SHCP deberá proporcionar a esta Comisión, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto a la modificación en el Registro Federal de Trámites y Servicios de los trámites identificados en la pregunta 27 del formulario de MIR presentado en esta COFEMER el día 30 de noviembre de 2009.

Por tales motivos, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen total, que surte los efectos de un Dictamen final, respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA, por lo que la SHCP puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción II, 9, fracción XI y último párrafo, y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en el artículo Único, inciso b), del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los funcionarios que se indican, publicado en el DOF el 16 de marzo de 2004.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

LIC. JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

EERF